



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1840**

(20 NOV 2014)

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0212 del 10 de febrero de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción parcial y temporal de un área de 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959, para adelantar el proyecto Nechí – El Catorce (exploración de oro, plata y asociados), situado en el municipio de San Jacinto del Cauca (Depto. Bolívar) y el municipio de Nechí (Depto. Antioquia), por parte de la empresa Mineros S.A., en virtud del contrato de concesión minera No.GJJ-101.

Que mediante el oficio con radicado No. 4120-E1-102657 del 16 de agosto de 2011, la empresa Mineros S.A., solicita ampliación del plazo de entrega de la obligación impuesta en el artículo Quinto de la Resolución No.0212 del 10 de febrero de 2011, dado que no ha sido posible la consecución de predios que cumplan las condiciones bióticas para la recuperación de las 11,46 hectáreas.

Que mediante la Resolución No. 0080 de 3 de febrero de 2012, se modifica el artículo Quinto de la Resolución No.0212 del 10 de febrero de 2011, ampliando en dos (2) meses el plazo de entrega de obligación impuesta.

Que mediante el Auto No.144 del 10 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicita a la empresa Mineros S.A. que en un plazo no mayor a un (1) mes, dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2012 modificada por la Resolución No.0080 del 3 de febrero de 2012.

Que mediante el oficio con radicado No.4120-E1-373 del 6 enero de 2014, la empresa Mineros S.A., presenta para la evaluación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la propuesta de compensación por la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco de la Resolución No.0212 del 10 de febrero de 2011, modificada por la Resolución 0080 de 2012.

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición”

Que mediante la Resolución No.0417 del 18 de marzo de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprueba el plan de rehabilitación presentado por la empresa Mineros S.A. con oficio radicado No.4120-E1-373 del 6 enero de 2014, y realiza algunos requerimientos.

Que mediante oficio con radicado No.4120-E1-16937 del 21 mayo de 2014, la empresa Mineros S.A., presenta para la evaluación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el documento denominado “Informe respuesta Resolución 0417 de marzo de 2014”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio profirió la Resolución 1173 del 21 de julio de 2014, en la cual se reintegra un área equivalente a 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, las cuales fueron sustraídas temporalmente mediante la Resolución 0212 del 10 de febrero de 2011, modificada por la Resolución 0080 del 3 de febrero de 2012, y se aprueba el plan de rehabilitación presentado.

Que el señor Teófilo Rozo Rozo en su calidad de autorizado del Representante Legal de la sociedad **MINEROS S.A.**, se notificó del contenido de la Resolución 1173 de 2014, el pasado 31 de agosto de 2014.

Que mediante radicado No. 4120-E1-27765 del 15 de agosto de 2014, el Doctor Armando Estrada Salazar en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **MINEROS S.A.**, de acuerdo con la acreditación allegada a esta Dirección del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento, interpone recurso de reposición contra la Resolución 1173 del 21 de julio de 2014, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS.

Que mediante el Auto No. 354 del 6 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, ordenó oficiar a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, para que allegue en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del acto administrativo proferido por esta cartera, constancia o prueba documental en donde certifique la vigencia del contrato de concesión minera GJJ-101 otorgado a la sociedad **MINEROS S.A.**

Que en consecuencia de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, recibió oficio comunicándole sobre el contenido del acto administrativo señalado en anterioridad el pasado 21 de octubre de 2014, como consta en la copia del recibido adjunto en el expediente SRF-0058.

Que el término solicitado en el artículo 1 del auto 354 de 2014 a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, se encuentra más que vencido. Por ende, esta Dirección dentro de sus facultades legales se permite proferir decisión de fondo en cuanto al escrito de reposición presentado en oportunidad por el Representante Legal Suplente de la Sociedad **MINEROS S.A.**

COMPETENCIA PARA RESOLVER

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento,

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición”

manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, le reiteró la función a este Ministerio señalada en el numeral 18 del artículo 5 de la ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que esta Dirección profirió la Resolución 1173 del 21 de julio de 2014 *“Por medio de la cual se reintegran 11,46 hectáreas a la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”*.

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición, no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que por regla general, contra los actos administrativos definitivos, procederán los siguientes recursos:

“1. El de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”

ARGUMENTACIÓN DEL RECURRENTE

Que mediante oficio radicado a esta Dirección bajo el número 4120-E1-27765 del 15 de agosto de 2014, el Doctor Armando Estrada Salazar en su calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **MINEROS S.A.** interpone recurso de reposición en contra de la Resolución 1173 del 21 de julio de 2014:

“(…)

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Queremos manifestarles que el contrato de concesión GJJ-101 se encuentra actualmente en etapa de exploración.

El título minero fue inscrito en registro minero el 5 de junio de 2007 y MINEROS S.A. le ha venido solicitando a la autoridad minera las correspondientes prórogas a la etapa de exploración; la cual de acuerdo al artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 y al Decreto 0943 del 14 de mayo de 2013 puede durar hasta once (11) años.

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición”

El título actualmente se encuentra en la fase de evaluación y modelo geológico (prefactibilidad). De acuerdo a la guía minero ambiental de exploración, en esta fase se determina lo siguiente:

“se logrará identificar el verdadero potencial del yacimiento y con este se podrá planear y diseñar el Programa de Trabajos y Obras...”.

En el área donde se encuentra la bocamina de “El Catorce” (4 hectáreas) se están realizando actividades de la fase mencionada anteriormente, tales como el sostenimiento del túnel exploratorio, pruebas de metalurgia, estudios geotécnicos y de suelos, entre otros.

Las actividades que acabamos de mencionar serán necesarias para evaluar la calidad y el tenor del yacimiento.

PETICIÓN

Requerimos que en el término que duren los estudios de prefactibilidad del área del proyecto exploratorio (4,0 hectáreas) continúe sustraída temporalmente del área de reserva forestal.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos la reposición del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de la referencia para que no sea integrada el área que fue sustraída temporalmente a la reserva forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959.

(...)”

CONSIDERACIONES

Que el recurso de reposición cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, “*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

Que en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 053 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procede a resolver el presente recurso de reposición de acuerdo con los siguientes fundamentos:

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio profirió la Resolución 0417 del 18 de marzo de 2014, dando pronunciamiento en cuanto a la aprobación del Plan de Rehabilitación requerido en el artículo 5 de la Resolución 212 del 10 de febrero de 2011.

Igualmente, La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS mediante la Resolución 0417 de 2014 por medio de la cual se evaluaron las obligaciones impuestas en la Resolución 212 de 2011, le concedió a la sociedad MINEROS S.A. el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo citado en anterioridad, para que presentará el cronograma de actividades del plan para efectuar el seguimiento del mismo, como también se le requirió para que presentara la prueba del soporte de la vigencia del contrato de concesión y el estado actual de la fase de exploración para que manifieste ante esta Cartera el grado de intervención de las actividades en la zona.

De acuerdo a lo anterior, y en virtud del requerimiento ordenado por esta Dirección mediante acto administrativo debidamente motivado, la sociedad **MINEROS S.A.** mediante el radicado No. 4120-E1-16937 del 21 de mayo de 2014, allegó la información requerida mediante la Resolución 417 de 2014. Por ende, esta Dirección en cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley, y de acuerdo con los documentos presentados por **MINEROS S.A.**, evaluó y estudió lo requerido mediante

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición”

la Resolución 417 de 2014, dando pronunciamiento técnico a las pruebas adjuntas, que dan como resultado la decisión tomada mediante la Resolución 1173 de 2014, que ha sido recurrida por el Representante Legal Suplente de la sociedad anteriormente señalada.

Que mediante el auto No. 354 del 6 de octubre de 2014, se ofició a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, para que allegara prueba documental de la vigencia de la etapa de exploración y explotación del contrato de concesión GJJ-101 otorgada a la sociedad **MINEROS S.A.** Por ende y de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 y 86 de la Ley 1437 de 2011, el término para decidir de fondo en cuanto al recurso de reposición interpuesto por la sociedad **MINEROS S.A.** queda suspendido hasta tanto se allegara la constancia respectiva.

Que el término solicitado a la autoridad minera competente para allegar la documentación de la vigencia del contrato de concesión minera GJJ-101 otorgado a la sociedad **MINEROS S.A.**, venció el pasado 28 de octubre de 2014, por lo tanto esta Dirección se pronunciará de fondo en cuanto al escrito de reposición presentado en oportunidad.

En este orden de ideas, es necesario recopilar apartes señalados en el concepto técnico No. 87 del 7 de julio de 2014 que han sido confirmados por la Resolución 1173 de 2014, en la cual se determina lo siguiente:

“(…)

De acuerdo con lo anterior, el MADS expidió la Resolución No. 0417 del 18 de marzo de 2014, en la cual se realizó el seguimiento a las obligaciones de la Resolución No.212 del 10 de febrero de 2011, por lo anterior, la empresa Mineros S.A., presenta el documento “Informe respuesta Resolución 0417 de mayo de 2014”, del cual se tienen las siguientes consideraciones:

- *Respecto al Artículo Tercero de la Resolución 0212 de 2011 – Una vez terminadas las actividades de exploración, el área sustraída parcial y temporalmente, recobra su carácter de reserva forestal.*

Acorde con la información entregada por la empresa Mineros S.A., la etapa de exploración del proyecto Nechí ya terminó, tanto en el sector La Catorce como en el sector Santa María, culminando las actividades planteadas dentro de área sustraída, como fueron: apiques, trincheras, sondajes diamantinos, túneles exploratorios, campamentos y accesos a los frentes de trabajo de exploración.

De acuerdo con lo anterior, la empresa Mineros S.A., indica que en este momento se está adelantando la etapa de prefactibilidad y estudio conceptual, para definir la viabilidad económica del proyecto de explotación minera en dichos sectores.

Así mismo, la empresa Mineros S.A., describe que las áreas incluidas dentro del desarrollo de las actividades de exploración fueron recuperadas vegetalmente, de lo cual existe el registro fotográfico dentro del documento “Informe respuesta Resolución 0417 de mayo de 2014”, entregado por la empresa en el oficio con radicado No. 4120-E1-16937 del 21 mayo de 2014.

Adicional a lo anterior, se reitera a la empresa Mineros S.A., que de acuerdo con los documentos que reposan en el MADS dentro del expediente SRF-058, la vigencia del plazo de ejecución de la etapa de exploración para el desarrollo del proyecto Nechí, se encuentra vencida, dado que el contrato de concesión firmado entre INGEOMINAS y la empresa Mineros S.A., establece como plazo máximo para el desarrollo de la etapa de exploración 3 años prorrogables a 2 años más, a partir del Registro Minero Nacional, que para el caso es la fecha 5 de junio de 2007, con lo cual la fecha límite

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición”

para el desarrollo de la actividad exploratoria seria el 5 de junio de 2012. (Negrilla Fuera del Texto).

Por todo lo anteriormente expuesto, y en el marco del Artículo Tercero de la Resolución 212 del 10 de febrero de 2011, se considera desde el punto de vista técnico que el área sustraída temporalmente debe recobrar su carácter de reserva forestal.”

Vistas las anteriores explicaciones, que además fueron motivadas en el contenido del acto administrativo recurrido, es menester señalar que de acuerdo con el análisis técnico de esta Dirección, es pertinente ratificar el cumplimiento de las obligaciones requeridas por este Ministerio y por ende determinando que las actividades del proyecto ya terminaron de acuerdo con las pruebas allegadas por la sociedad **MINEROS S.A.**, se considera pertinente confirmar la Resolución 1173 del 21 de julio de 2014 *“Por medio de la cual se reintegran 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”*, de conformidad con las razones expuestas en el acto administrativo proferido por esta Dirección.

Por lo anteriormente expuesto, no es de recibo modificar, corregir o aclarar el contenido de la Resolución 1173 de 2014, en cuanto a lo señalado en el escrito de reposición presentado por el Representante Legal de la Sociedad **MINEROS S.A.**, ya que se tiene prueba documental la cual se sustenta técnicamente en cuanto a la viabilidad de restaurar el área sustraída temporalmente en parte de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Confirmar en su totalidad la Resolución 1173 del 21 de julio de 2014, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, por medio de la cual se reintegran 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **MINEROS S.A.**, o a su apoderado legalmente constituido en la Carrera 43 A No. 14-109 Edificio Novatempo Piso 6 de la ciudad de Medellín Antioquia.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede el recurso por la vía gubernativa de conformidad con los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 NOV 2014


MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz  Abogado D.B.B.S.E. MADS
Revisó: María Stella Sáchica  Abogada D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF 0058